



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPEDROGAS "FECOPI"
DEMANDADO	EDWIN DAVID CHARRIS VISBAL
RADICACIÓN	2019-00160
FECHA	AGOSTO 20 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente a la parte demandada y se remueva al secuestre. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- atlántico, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante memorial de fecha 15 DE JULIO DE 2021 el apoderado de la parte demandante solicita se tenga notificado por conducta concluyente al señor EDWIN DAVID CHARRIS VISBAL por conocer de ante mano el proceso que nos reúne, toda vez que el mismo realizó un acuerdo transaccional con la parte demandante realizado en la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla el día 13 de enero de 2021. Dicho memorial fue puesto en conocimiento de este juzgado el día 15 de enero de 2021.

Así mismo se tiene que en el memorial de fecha 15 DE JULIO de 2021 presentado por la parte actora, solicitan se remueva el secuestre JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO por este no haber tomado posesión del cargo que le fue asignado por este juzgado en el auto y despacho comisorio No. 048 ambos de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2019.

Revisada y estudiada la anterior solicitud, se percata este Juzgado que en aquella providencia se nombró al señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, quien se encontraba en el antiguo listado de auxiliares para la justicia decretado mediante el Acuerdo PSAA15 – 1048 de vigencia 28 de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2021, no obstante, verificado el nuevo listado se visualizó que el antes mencionado no hace parte de los nuevos Auxiliares admitidos, esto es, mediante Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 05 de abril de 2021 – modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 08 de abril de 2021.

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3437732 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



Ahora bien, valga hacer la salvedad que este Despacho nombró al auxiliar arriba mencionado antes de tener actualizado el nuevo listado de auxiliares de la justicia 2021-2023 por cuanto la designación se realizó mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado procederá en remover al Auxiliar de la Justicia, JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, y en consecuencia se nombrará al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA, quien se encuentra ubicado en la CARRERA 38ª #77-29 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, teléfono No. 3114052455 y correo electrónico [jamiltonmejia@hotmail.com](mailto:jamiltonmejia@hotmail.com), teniendo en cuenta el listado oficial de auxiliares de la justicia con vigencia 2021-2023. Esto en consideración a que la diligencia a la fecha no se ha llevado a cabo.

Por otro lado, de conformidad al artículo 301 del CGP, este juzgado considerara notificado al mencionado demandado por conducta concluyente y en consecuencia, habiéndose vencido el término de traslado sin haber contestado demanda y/o formulado excepciones, de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, este juzgado ordenara seguir adelante la ejecución.

En vista de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE:

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado EDWIN DAVID CHARRIS VISBAL del auto mandamiento de pago de fecha 12 DE JUNIO DE 2019, de conformidad al Artículo 301 GPC.
2. Ordénese seguir adelante la ejecución, tal como se determinó en el mandamiento de pago
3. Exhórtese a las parte a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP
4. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan
5. Condénese en costas a la parte demandada.
6. Por secretaria expídase la certificación requerida por el demandado.
7. Remover al Auxiliar de la Justicia, JOSÉ MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, quien no se encuentra en el nuevo listado Resolución No. DESAJBAR21 –682 del 05 de abril de 2021 –modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 –701 del 08 de abril de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

8. Nómbrase al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Secuestro del bien inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia.
9. Por secretaria, comuníquese la presente decisión a través de oficio al señor Alcalde Municipal de Soledad, sobre la modificación realizada al auto que ordenó el secuestro y así mismo libró despacho comisorio.
10. Elabórese por secretaria, un nuevo despacho comisorio con las anotaciones antes mencionadas y según lo ordenado por este despacho en auto de fecha 21 de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **069**

SOLEDAD, **AGOSTO 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO